

SECRETARIA. Palmira (v), diciembre veintisiete (27) dos mil veintidós. A despacho de la señora Juez el presente asunto, con el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial de la parte actora. Provea.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretario-

INTERLOCUTORIO N° 2017

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), diciembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Ref: FIJACIÓN DE ALIMENTOS

Dte: RAQUEL GUARIN RODAS en calidad de madre y representante legal del niño ARI YOEL CAPPELLI GUARIN

Ddo: MAURICIO CAPPELLI FIGUEROA

Rdo: 2022-00622-00

Revisada la subsanación hecha a la presente demanda de ALIMENTOS adelantada por la señora RAQUEL GUARIN RODAS en calidad de madre y representante legal del niño ARI YOEL CAPPELLI GUARIN en contra del señor MAURICIO CAPPELLI FIGUEROA, se observa que la misma reúne los requisitos de ley para ser admitida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS propuesta por intermedio de apoderado judicial por la señora RAQUEL GUARIN RODAS en calidad de madre y representante legal del niño ARI YOEL CAPPELLI GUARIN en contra del señor MAURICIO CAPPELLI FIGUEROA, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario.

2º) NOTIFICAR personalmente al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que conteste y ejerza su derecho de defensa.

3º). NOTIFICAR esta providencia en forma personal a la señora Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del I.C.B.F. adscritos a despacho y córraseles traslado por el término de tres (3) días dentro de los cuales podrán solicitar las pruebas que consideren necesarias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.193 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle 28/12/2022

El secretario,

NELSY LLANTEN SALAZAR

YH

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789ab6dd1683a2c2801fe06153e6cd9d8ffe189183ed5264b31990177aaa680b**

Documento generado en 27/12/2022 04:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>